Resolución de Gerencia General

Lima, 12 de marzo de 2015 **Nº 034-2015-GG-OSITRAN**

VISTOS:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 03-2013-GS-OSITRAN, remitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, así como el Informe Nº 0614-2015-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 18 de febrero de 2009, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial Nº4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N;

Que, mediante Oficio Circular N° 5424-2011-GS-OSITRAN, notificado el 28 de diciembre de 2011, el Regulador remitió a la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. el Plan Anual de Supervisión 2012, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 096-2011-GG-OSITRAN;

Que, mediante Informe de Hallazgo N° 2171-2012-GS-OSITRAN, del 05 de septiembre de 2012, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización concluye que la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. no ha cumplido con presentar la relación de pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas en el plazo establecido, registrando un retraso en su presentación de cinco (05) días calendario, contado a partir del vencimiento del plazo máximo estipulado en la mencionada cláusula;

Que, con Oficio N° 5255-13-GSF-OSITRAN, notificado el 05 de diciembre de 2013, se comunicó a la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. que el presunto incumplimiento detectado, califica como infracción leve referente a la demora en el suministro de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31°-2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, a través de Carta N° AN-GG-C-13-480, presentada el 18 de diciembre de 2013, la empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. ofrece un compromiso de cese respecto de la infracción imputada; el cual es declarado improcedente mediante Oficio N° 048-14-GG-OSITRAN, el mismo que se sustenta en el Informe N° 70-14-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, a través de escrito identificado con Registro N° 4458-2014, la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. manifiesta no encontrarse conforme con los argumentos que sustentan la improcedencia de su propuesta de compromiso de cese; a lo que el este Organismo Regulador responde mediante Oficio N° 235-2015-GSF-OSITRAN, notificado el 15 de enero de 2015, comunicando que conforme al procedimiento establecido en el artículo 69°-4 del RIS, se ha procedido a devolver el expediente al órgano instructor para que continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Certifico que la fotostatica es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

REYNA DE LOS ANGELES RUBIO BEDREGAL
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversion en Infraestructura de Transporte de Uso Publico-OSITRAN
(Para uso exclusivo de la entidad)
FECHA: 13/5/15

Que, mediante Carta AN-GG-C-15-058, presentada el 29 de enero de 2015, la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. formula sus descargos;

Que, mediante Nota Nº 0200-2015-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización eleva a la Gerencia General, el Informe Nº 0614-2015-GSF-OSITRAN, ambos del 26 de febrero de 2015, mediante el cual se evalúan los descargos presentados y, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, se declara la conformidad con los fundamentos conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándoselo íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante el Acuerdo N° 1799-542-15-CD-OSITRAN, de fecha 10 de marzo de 2015, corresponde a la Gerencia General resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar que la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. incumplió en el año 2012, lo establecido en el literal c) del artículo 13° del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y en la Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión, conforme se advierte del Informe N° 0614-2015-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 2.-Imponer a la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C., a título de sanción, una multa equivalente a dos (02) UIT, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75º del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), conforme se advierte del Informe N° 0614-2015-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C., adjuntando copia del Informe N° 0614-2015-GSF-OSITRAN y copia de la Nota Nº 0200-2015-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- La Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C., en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes en los términos dispuestos por el artículo 70º y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (RIS).

Artículo 5.- Hacer de conocimiento la presente Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General (e)

OSITRAN V°B° Ing. F. JARAMILLO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Reg. Sal. GG: Nº 9642-15

Certifico que la fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

REYNA DE LOS ANGELES RUBIO BEDREGAL
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN
(Para uso exclusivo de la entidad)
FECHA: 13/3/15

OSITRAN V°B° E. MONTOYA ASESOR DE LA GERENCIA GENERAL